



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 374/2010
BUGA AQUA, S.A. DE C.V. Y OTRO
VS**

**INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal; a quince de octubre del dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General veintidós de septiembre del año en curso, la empresa **BUGA AQUA, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Felipe Buendía Zubiaga, y el **C. GUILLERMO OBREGÓN RAMOS** promovieron inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones derivado de la licitación pública nacional número 31103001-004-10, relativa al *proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de conducción Aguascalientes*, convocada por el **INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.1780 del veinticuatro de septiembre del dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, requiriéndose a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara: a) monto económico del procedimiento de contratación impugnado; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; y c) estado del procedimiento de contratación así como, en su caso, datos del tercero interesado.

Asimismo, mediante el proveído en mención se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación.

TERCERO. Mediante oficio número IAE/A020/2010/0929, recibido el seis de septiembre del dos mil diez, el Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, a través de su Director

Jurídico, Licenciado Adrián Salas Díaz, informó a esta autoridad que: **a)** el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado es por la cantidad de \$36,372,891.00 (treinta y seis millones trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N; **b)** los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación son con cargo al *Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales*, al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos “Medio Ambiente y Recursos Naturales”, tal como se acredita con el anexo técnico del anexo de ejecución número III.-01/0, del siete de julio de dos mil diez, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del agua, y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; **c)** que el procedimiento de licitación impugnado se encuentra en la fase de evaluación de propuestas.

CUARTO. Por oficio sin número, recibido el cinco de octubre del año en curso, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, señalando que: **son ciertos los hechos que plantea el recurrente y reconoce la indebida y deficiente motivación y fundamentación para desechar la propuesta de la empresa BUGA AQUA, S.A. DE C.V.**

Asimismo, informó que dicho Instituto tiene en su poder la propuesta presentada por la empresa inconforme.

Por lo anterior y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 374/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, ya que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación pública con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al *Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales*, al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos “Medio Ambiente y Recursos Naturales”, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante y el anexo técnico del anexo de ejecución número III.-01/0, del siete de julio de dos mil diez, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del agua, y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes que obran a fojas 40 a 48 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, derivado de la licitación pública nacional número 31103001-004-10, relativa al *proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de conducción Aguascalientes*, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad contra las el acto de presentación y apertura de propuestas, así como contra el fallo derivado de los procedimientos de contratación pública por aquellos licitantes que hayan presentado oferta técnica y económica.

Ahora bien, toda vez que el acto cuya ilegalidad reclaman los promoventes, radica precisamente en el desechamiento de su propuesta técnica y económica por parte de la

convocante, lo cual se acredita con el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de proposiciones celebrada el trece de septiembre del año en curso y el informe circunstanciado rendido por la convocante (fojas 49 a 47 del expediente), es evidente que el requisito consistente en que la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones sólo será procedente por el licitante que haya presentado propuesta, se encuentra satisfecho, pues la inconforme presentó su propuesta aún y cuando la convocante la haya o no tenido por recibida.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo derivados de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración del fallo si es que el mismo se llevó a cabo en junta pública o bien, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado cuando no se comunique en junta pública.

Ahora bien, toda vez que el promovente señala como actos impugnados el acto de presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre del dos mil diez y que de acuerdo con el acta levantada por la convocante se acredita que la misma tuvo lugar precisamente ese día, resulta irrefutable que el término para inconformarse en contra dichos actos transcurrió del catorce al veinticuatro de septiembre del año en curso, sin considerar los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, por ser inhábiles; en consecuencia, siendo que el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General el veintidós de septiembre del presente año, tal como se acredita con el sello de recepción de esta unidad administrativa, resulta inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con las constancias que integran los autos, el consorcio integrado por la empresa Buga Aqua, S.A. de C.V., y [REDACTED], la interpusieron, la primera de ellas por conducto de su representante legal, el C. Felipe Buendía Zubiaga, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para promover la misma en nombre y representación de dicha persona moral, en términos de la copias certificadas del instrumento público número veintiún mil trescientos ocho, pasado ante la fe del Notario Público número veintiuno de la ciudad de San Luis Potosí y, el segundo de ellos, lo hizo por propio derecho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 374/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente destacar que de acuerdo con el escrito de inconformidad e Informe circunstanciado rendido por la convocante, el procedimiento de contratación impugnado deriva de los siguientes antecedentes:

1. De con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número 31103001-004-10, relativa al *proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de conducción Aguascalientes.*
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el dos de septiembre del dos mil diez.
3. Con fecha trece de septiembre, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, acto durante el cual, la convocante determinó desechar la propuesta presentada por los hoy inconformes.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.- En esencia, el promovente hace consistir su único motivo de inconformidad, en el indebido desechamiento de su propuesta que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, realizó la convocante.

Motivo de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, sirviendo de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2° .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO
A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no**

transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** convocatoria y **b)** acta de presentación y apertura de proposiciones, elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y reconocidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Análisis del motivo de inconformidad.- En virtud de que la convocante, al rendir su informe circunstanciado manifestó lo siguiente:

I.- Los hechos que plantea la recurrente son ciertos
II.- Respecto al concepto único de inconformidad señalado, este Instituto se allana y se reconoce la indebida y deficiente motivación y fundamentación para desechar la propuesta de la empresa BUGA AQUA S.A., de C.V.

...
...Toda vez que este Instituto tiene en su poder la propuesta presentada por la empresa BUGA AQUA, S.A., DE C.V. y a la fecha no se ha llevado a cabo el acto de fallo y adjudicación de la obra en cuestión...solicito se permita a este instituto hacer la revisión detallada de dicha propuesta, en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Manifestaciones de donde se desprende que el motivo de inconformidad hecho valer por el promovente es cierto, esta autoridad determina **fundada la inconformidad** planteada, toda vez que el artículo 37, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que aquí interesa, dispone:

“ARTÍCULO 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, **haciéndose constar la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 374/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;...

Precepto del cual se desprende que, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes se limitarán a recibir las proposiciones presentadas por los licitantes y harán constar la documentación recibida, esto es, no podrán llevar a cabo evaluación alguna ni mucho menos, desechar propuesta alguna.

En ese sentido, siendo que tal como se acredita con el acta de presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre del dos mil diez, en la especie, la convocante determinó no aceptar la propuesta presentada por los accionantes, **aduciendo se encontraba incompleta, de acuerdo con la convocatoria y artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, resulta evidente la contravención a lo dispuesto en el invocado artículo 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de ahí que resulte procedente decretar la nulidad de dicho acto y reponerlo, toda vez que la propuesta presentada por los accionantes obra en poder de la convocante.

OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 92, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre del dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número 31103001-004-10, relativa al *proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de conducción Aguascalientes*, convocada por el **INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, a efecto de que dentro del plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, la convocante:

- 1) Reponga el acto de presentación y apertura de proposiciones, para el único efecto de tener por recibida la propuesta técnica y económica del consorcio inconforme y proceda a su evaluación, propuesta que como señaló en su informe circunstanciado recibido el cinco de septiembre anterior, obra en poder de dicho Instituto.
- 2) Proceda a la evaluación de las propuestas de los licitantes, aceptadas para tal efecto, conforme a la Ley de la Materia, su Reglamento y las bases de licitación;
- 3) Emita el fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de la inconforme, así como de los licitantes involucrados; y,
- 4) Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Es **fundada** la inconformidad promovida por el consorcio integrado por la empresa **BUGA AQUA, S.A. DE C.V.**, y el C. [REDACTED]
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre de dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número 31103001-004-10, convocada por el **INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.
- TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

